



Agustín Azparren

Exjuez, exfiscal, exvocal del Consejo General del Poder Judicial. Abogado y mediador



La abogacía ante los medios adecuados de solución de controversias (MASC)



Reproduzco la siguiente noticia: “El proyecto de Ley (...), que será discutido a partir de hoy en la Comisión de Justicia del Congreso y que el Gobierno quiere aprobar en esta legislatura, ha merecido un rechazo tajante de los abogados. El Consejo General de la Abogacía, que reúne a los decanos de los colegios de toda España, exigió ayer la retirada del proyecto porque considera que "está cuajado de defectos y vulnera derechos fundamentales". En opinión del Consejo, la ley, de aprobarse, puede "herir de muerte" a la justicia española”.

Este mensaje catastrofista avalado por los representantes de todos los colegios de abogados de España no se refiere a la [Ley Orgánica 1/2025, de Eficiencia del Servicio Público de Justicia](#) sobre la que me voy a referir, sino a la [Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil](#) que como principal novedad introdujo la oralidad en los procesos civiles en España. Esta noticia fue publicada en el diario *El País*

el 27 de julio de 1999. Pues bien, poco tiempo después la aplicación de la LEC de 2000 fue aceptada sin problema por la abogacía y produjo efectos positivos muy importantes que ya nadie discute.

Traigo a colación esta antigua noticia como prueba de que cualquier reforma legislativa que suponga un cambio en los hábitos de trabajo tradicionales, da lugar siempre a una resistencia generalizada y a pronosticar graves consecuencias que con el tiempo van desapareciendo y cambiando el criterio inicial.

Al menos eso es lo que espero que ocurra con este inicial rechazo de una parte de la abogacía a la introducción del requisito de la obligación de intentar un acuerdo antes de entablar un proceso judicial en la casi totalidad de las materias civiles y mercantiles.

La realidad es que nos encontramos ante la urgente necesidad de un cambio en el uso y abuso del litigio como medio normal para solucionar los conflictos y para que tenga éxito esta medida es esencial el papel de la abogacía.



(Imagen: E&J)

Es cierto que las primeras impresiones tras la publicación de la Ley Orgánica 1/2025, y una vez que ha entrado en vigor la exigencia de este requisito de procedibilidad, no invitan al optimismo. Es significativo que las consultas que me hacían colegas de la abogacía en los meses de *vacatio legis*, todas ellas iban encaminadas a conocer mi opinión sobre cuál sería el medio más sencillo para “saltarse” el requisito de procedibilidad. Incluso, datos como la presentación de cientos de miles de demandas en los días previos al 3 de abril, fecha de la entrada en vigor de la obligación de acudir a un MASC o las intervenciones de abogados en foros y jornadas, transmiten la sensación de que una

parte importante de la abogacía no ha captado el espíritu de la reforma, ni está pensando en cambiar la vía del litigio por la del acuerdo, sino en seguir contribuyendo a aumentar la carga de una Administración de Justicia prácticamente colapsada y, en definitiva, en resistirse al cambio.

España es uno de los países más litigiosos del mundo y con un número muy escaso de jueces para afrontar una litigiosidad que crece año tras año, sin que el cuerpo de jueces crezca en la misma proporción. Un dato explica esta situación: en el último decenio 2015–2024 la litigiosidad civil y mercantil creció un 90%, mientras que el aumento del número de jueces, en ese mismo periodo, no llegó a un 9%.

Ante una situación así, solo caben dos alternativas, o se aumenta el número de jueces para que puedan afrontar el aumento de la carga de trabajo; o se reduce la litigiosidad. España ocupa el puesto 23 de 27 países de la Unión Europea en número de jueces por 100.000 habitantes, y para llegar a la media europea habría que doblar el número de jueces. Ni hay presupuesto que lo soporte, ni hay intención política, ni la ha habido nunca en los gobiernos, sean del signo que sean.

Como prueba, el CGPJ realizó recientemente un estudio (Plan Estratégico para el decenio 2024-2033 de recursos humanos en la Carrera Judicial -Acuerdo CP CGPJ 11/07/2024), cuya conclusión es que se necesitaría una oferta anual de unas 350 plazas, solo para cubrir la tasa de reposición, es decir, solo para cubrir las plazas de fallecimientos y jubilaciones de jueces. En el primer año tras la publicación de este estudio, la respuesta del Ejecutivo ha sido crear 120 plazas.



(Imagen: E&J)

En cuanto a la reducción de la litigiosidad, la excusa habitual es afirmar que en España no hay

cultura del acuerdo y que los clientes cuando acuden al abogado lo hacen con la firme decisión de acudir al juzgado, y que así lo reflejan frases que se oyen en los despachos (“lo que diga el juez”).

La afirmación de que en España no hay cultura del acuerdo es algo que se da por sentado y que nadie discute y, sin embargo, tengo mis dudas de que sea así. Por una parte, porque si nos atenemos al refranero popular que suele ser reflejo de la cultura de un país, no parece que el sentir popular esté alejado de resolver los litigios por acuerdo (“más vale un mal acuerdo que un buen pleito”, o, mejor aún, la maldición gitana “tengas pleitos y los ganes”); y, por otra parte, porque esta cultura popular se refleja en las encuestas, ya que la opinión ampliamente mayoritaria de la población española (el 72% de los españoles) piensa que “la Administración de Justicia es tan lenta que siempre que se pueda vale más evitar acudir a ella” (*Los Españoles y la Justicia*, encuesta de Metroscopia para el CGPJ – mayo de 2021).

Lo que si hay es un desconocimiento de que existen medios o formas de resolver los conflictos que tienen la misma eficacia que una sentencia pero que solucionan los conflictos en mucho menos tiempo y sobre todo con menor coste emocional, al evitar largas batallas judiciales con situaciones de estrés prolongadas que terminan afectando a la salud de los litigantes.

El papel de la abogacía es informar al cliente de todas las opciones y alternativas posibles para solucionar el litigio antes de acudir al juicio, obligación que ya existía antes de esta Ley [arts. 12 A 8 y 12 B 2 e) del Código deontológico de la Abogacía].

Les puedo asegurar por mi experiencia en estos últimos 12 años en la abogacía, que cuando se cumple con esta obligación deontológica y se explica claramente las ventajas e inconvenientes de las posibles vías para solucionar un litigio, nadie en su sano juicio elige la vía judicial sin intentar antes otras alternativas con mucho menor riesgo, al igual que ningún paciente elige la intervención quirúrgica cuando el médico le explica la posibilidad de otras vías alternativas que pueden curar su dolencia, con menores riesgos.